

2. Determinar, teniendo en cuenta el interés familiar más necesitado de protección, **cuál de los cónyuges ha de continuar en el uso de la vivienda familiar** y asimismo, **previo inventario, los bienes y objetos del ajuar** que continúan en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, así como también las medidas cautelares convenientes para conservar el derecho de cada uno.

3. Fijar la contribución de cada cónyuge a **las cargas del matrimonio**, incluidas si procede las "litis expensas", establecer las bases para la actualización de cantidades y disponer las garantías, depósitos, retenciones u otras medidas cautelares convenientes, a fin de asegurar la efectividad de lo que por estos conceptos un cónyuge haya de abonar al otro. Se considerará contribución a dichas cargas el trabajo que uno de los cónyuges dedicará a la atención de los hijos comunes sujetos a patria potestad.

Por una Vivienda Digna Decent Housing Now	
LIQUIDACIÓN DE BIENES GANANCIALES TRAS EL DIVORCIO	IMMEDIATE SETTLEMENT OF GOODS & PROPERTY AFTER A DIVORCE
	
<small>Nuestros hijos tienen derecho a una vivienda digna a un precio asequible</small>	<small>Our children are entitled to decent affordable housing</small>
<small>649 116 241 usedimad@gmail.com www.padresdivorciados.es</small>	<small>649 116 241 usedimad@gmail.com www.padresdivorciados.es</small>

4. Señalar, atendidas las circunstancias, **los bienes gananciales o comunes** que, previo inventario, se hayan de entregar a uno u otro cónyuge y las reglas que deban observar en la administración y disposición, así como en la obligatoria rendición de cuentas sobre los bienes comunes o parte de ellos que reciban y los que adquieran en lo sucesivo.

5. Determinar, en su caso, el régimen de administración y disposición de aquellos

bienes privativos que por capitulaciones o escritura pública estuvieran especialmente afectados a las cargas del matrimonio.

6.- Según el Art. 97 de la Ley 15/2005 El cónyuge al que la separación o el divorcio produzca un desequilibrio económico en relación con la posición del otro, que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio, tendrá derecho a una **COMPENSACIÓN** que podrá consistir en una pensión temporal o por tiempo indefinido, o en una prestación única, según se determine en el convenio regulador o en la sentencia. A falta de acuerdo de los cónyuges, **el Juez, en sentencia, determinará su importe** teniendo en cuenta lo siguientes:

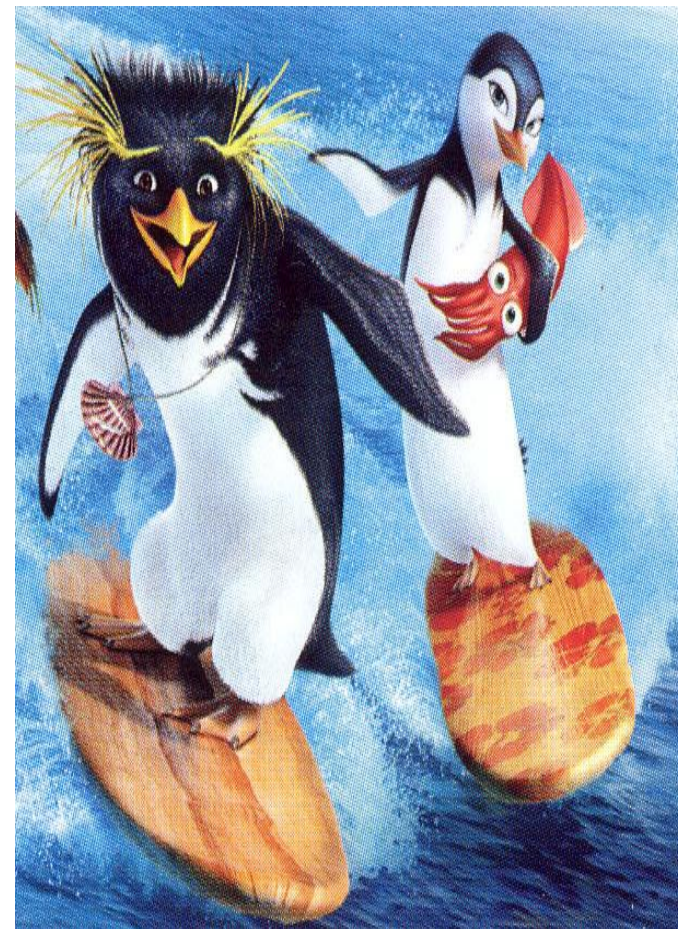
- 1.ª Los acuerdos a que hubieran llegado los cónyuges.
- 2.ª La edad y el estado de salud.
- 3.ª La calificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo.
- 4.ª La dedicación pasada y futura a la familia.
- 5.ª La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.
- 6.ª La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.
- 7.ª La pérdida eventual de un derecho de pensión.
- 8.ª El caudal y los medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.
- 9.ª Cualquier otra circunstancia relevante. En la resolución judicial se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad.

El Divorcio es la solución a los problemas de Comunicación de la Pareja.

¡¡ ASÓCIATE A PAMAC!!



ME DIVORCIO: ¿QUÉ HAGO? *SER FELIZ*



www.padresdivorciados.es

usedimad@gmail.com

649 116 241

**Con tu Ayuda y Colaboración
Conseguiremos como norma general
la Custodia Compartida
de nuestros hijos**

Boletín de Suscripción:

Nombre: _____

Apellidos: _____

Domicilio: _____ nº _____

Población: _____

C.P.: _____ N.I.F.: _____

e-mail.: _____

Tlf.: _____

**Si, deseo pertenecer a la Asociación
Padres y Madres en Acción (PAMAC),
abonando la cantidad de:**

● **84´00 €** Anuales

● _____ € Por Donación

Ingresando en la Cuenta de la Asociación
Nº: **2038-1893-75-6000068701** ó
domiciliando el pago en el Banco/Caja: _____

Calle: _____ nº: _____

Población: _____ C.P.: _____

Entidad Oficina D.C. Cuenta

□□□□ □□□□ □□ □□□□□□□□□□

En _____ a _____ de _____ de 20____

Firmado:

Bienvenid@ la Asociación Padres y Madres en Acción (PAMAC).

¿Has decidido Divorciarte de tu pareja? Según la Ley 15/2005 esto es lo que te espera:

1.- Tendrás que presentar la Demanda de Divorcio, una vez transcurridos 3 meses desde la Boda. Te recomendamos que lo Hagas por **MUTUO ACUERDO**, de las Partes: Más económico, rápido y afecta menos a los menores.

2.- Tendrás que presentar un **CONVENIO REGULADOR** que incluya, según el Art 90, Que se refiere a los art. 81 y 86 del CC. Y deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

A) El cuidado de los hijos sujetos a la **patria potestad de ambos**, el ejercicio de esta y, en su caso, el régimen de comunicación y estancia de los hijos con el progenitor que lo viva habitualmente con ellos. Sugerimos pedir la **CUSTODIA COMPARTIDA**.

B) Si se considera necesario, un régimen de visitas y comunicación de los nietos con sus abuelos, teniendo en cuenta, siempre, el interés de los menores.

C) La atribución del uso de la vivienda y ajuar familiar. Se intentara Liquidar.

D) La contribución a las cargas del matrimonio y alimentos, así como sus bases de actualización y garantías en su caso.

E) **La liquidación** del régimen económico del matrimonio.

F) **La Pensión COMPENSATORIA** que conforme al art.97 correspondiere satisfacer, en su caso, a uno de los cónyuges.

Los acuerdos de los cónyuges, adoptados serán aprobados por el juez, salvo si son dañosos para los hijos o gravemente perjudiciales para uno de los cónyuges.

Si las partes proponen un régimen de visitas y comunicación de los nietos con los abuelos, el juez podrá aprobarlo previa audiencia de

los abuelos en la que éstos presten su consentimiento. **La denegación de los acuerdos** habrá de hacerse mediante resolución motivada y en este caso los cónyuges deben someter a la consideración del juez una nueva propuesta para su aprobación, si procede. Las medidas que el Juez adopte en defecto de acuerdo, o las convenidas por los cónyuges, podrán ser modificadas judicialmente o por nuevo convenio cuando se alteren sustancialmente las circunstancias.

3.- Antes de la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**, en los Procesos Contenciosos, tendrás unas **MEDIDAS PROVISIONALES**, según el Art. 103.



Admitida la demanda, el Juez, a falta de acuerdo de ambos cónyuges aprobado judicialmente, adoptará, con audiencia de éstos, **las medidas** siguientes:

1.ª Determinar, en interés de los hijos, con cuál de los cónyuges han de quedar los sujetos a la **patria potestad de ambos** y tomar la forma en que el cónyuge que no ejerza la guarda y custodia de los hijos podrá cumplir el deber de velar por éstos y el tiempo, modo y lugar en que podrá comunicar con ellos y tenerlos en su compañía.

Excepcionalmente, los hijos podrán ser encomendados a los abuelos, parientes u otras personas que así lo consintieren y, de no haberlos, a una institución idónea.